

LA RIOJA, 24 de octubre de 2017

DISPOSICIÓN DGES N° 24/2017

VISTO: la Resolución MEC y T 328/16; y,

CONSIDERANDO:

QUE la Resolución MEC y T 328/16 dispuso la certificación del trabajo realizado a docentes conformadores en el marco de los Proyectos Institucionales de Práctica y Residencia que los Institutos efectivamente desarrollen.-

QUE las certificaciones deben otorgarse si las tareas y obligaciones acordadas en los mencionados proyectos fueron asumidas y efectivamente desarrolladas por conformadores y referentes institucionales.-

QUE los coordinadores de práctica, docentes de los equipos de práctica y referentes institucionales de la escuela asociada deben garantizar que las certificaciones que se emitan se correspondan con el trabajo realizado.-

QUE la implementación de la Resolución MEC y T 328/16 generó situaciones no previstas originalmente y que es necesario sean contempladas y reguladas.-

**POR ELLO y EN USO DE SUS FACULTADES
LA DIRECTORA GENERAL DE NIVEL SUPERIOR
RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- ESTABLECER especificaciones para regular la certificación de horas

///



///2.-

DISPOSICIÓN DGES N° 24/2017

a los docentes coformadores de las escuelas asociadas que se desempeñan en tal función en más de una unidad curricular del Campo de la Formación de la Práctica.-

ARTÍCULO 2.- QUE en situaciones excepcionales en las que docentes de escuelas asociadas se desempeñen como coformadores en más de una unidad curricular del campo de la práctica profesional o acompañando a más de un estudiante, se otorgará un único certificado. Si el docente es coformador en idénticas unidades del campo de la práctica recibirá sólo una certificación con las horas estipuladas para la unidad en la Resolución MEC y T 328/16. Si es coformador en unidades de la práctica diferentes recibirá una única certificación con las horas que correspondan a la unidad que más horas acredite.

ARTÍCULO 3.- ESTABLECER que cuando un docente coformador haga uso de licencia y la tarea de coformador sea continuada por un docente suplente, inclusive volante, se certifique a ambos y se distribuyan las horas que asigna la Resolución 328/16 de manera proporcional al tiempo invertido y al trabajo realizado por cada uno. En el nivel inicial y primario se certificará al docente volante, siempre que su estadía en la escuela sea como mínimo de diez días hábiles consecutivos.-

ARTÍCULO 4.- DETERMINAR un puntaje equivalente a 100 horas para el docente que se desempeñe como coformador en la Unidad Curricular *Práctica III* de los Profesorados que forman para todos los niveles de la Educación Obligatoria.-

ARTÍCULO 5.- RATIFICAR que las certificaciones a los coformadores deben ajustarse a la Resolución MEC y T 328/16 y a la presente norma y deben otorgarse una vez cumplidas todas las tareas convenidas previamente en las actas acuerdo y en los proyectos de práctica institucionales.-

///



///3.-

ARTÍCULO 6.- COMUNICAR a la Dirección General de Educación Superior, a la JUETAENO, a las Sedes de Supervisión de Nivel Superior y a todos los ISFD de la Jurisdicción.-

DISPOSICIÓN DGES N° 24/2017



[Handwritten signature]
Prof. Gladys N. Toledo
DIRECTORA GENERAL
DE EDUCACION SUPERIOR
M.E.C.V.T. - LA RIOJA